



## RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-025

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*En el artículo 27: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*

*En el artículo 355: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

*En el artículo 12: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”*

*En el artículo 107: “Principio de pertinencia.-El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-



No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023, y RPC-SE-06-No.012-2024, de fecha 27 de febrero de 2024), establece las normas aplicables para fines de esta Resolución, al tenor siguiente:

En el artículo 28: *“Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; (...).”*

En el artículo 29: *“La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de dedicación o los productos a ser entregados, así como las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. (...).”*

**Que** en cuanto al Reconocimiento de Prestigio Artístico para Carlos Iván Bravo Ollague, para su vinculación como docente invitado para la Escuela de Artes Sonoras, tenemos:

Mediante Memorando No. UA-VA-EAS-2024-0059-M, de fecha 18 de marzo de 2024, el Director de la Escuela de Artes Sonoras, Andrey Astaiza, solicita al Rector, William Herrera Ríos: *“(...) se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el portafolio del artista y el Reconocimiento de Prestigio para que el docente Carlos Bravo pueda impartir las clases en la carrera de Artes Musicales y Sonoras en calidad de docente Invitado a tiempo parcial de 13 horas a partir del 01 de abril de 2024.”*

El Informe Técnico No.: UA-VA-EAS-AMS-2024-0004-I, de fecha 18 de marzo de 2024 denominado *“INFORME DE NECESIDAD PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PRESTIGIO ARTÍSTICOPARA BRAVO OLLAGUE CARLOS IVAN”* señala: *“La Escuela de Artes Sonoras busca integrar el perfil profesional de Carlos Bravo en virtud de su extensa trayectoria tanto artística como en el ámbito educativo. La naturaleza multidisciplinar de su perfil es de particular relevancia, ya que abarca tanto el dominio en la ejecución musical como en la educación a nivel universitario.”* Consta el acta No. 5, de fecha 8 de marzo de 2024, del Consejo de Escuela de Artes Sonoras que indica: *“El Consejo Directivo de Escuela, por decisión unánime, aprueba la validación de perfil para contratación como docente invitado a tiempo parcial 13 horas a través de reconocimiento de prestigio artístico de Carlos Bravo Ollague.”*



- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...).”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-08, de carácter extraordinaria, convocada el 18 de marzo y realizada el 20 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Reconocimiento de Prestigio Artístico para Carlos Iván Bravo Ollague, solicitado por la Dirección de la Escuela de Artes Sonoras, en base a los informes técnicos de las unidades pertinentes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...);”* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reconocimiento de Prestigio Artístico para Carlos Iván Bravo Ollague, solicitado por la Dirección de la Escuela de Artes Sonoras, con base a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, y a la normativa interna.

Las actividades del personal académico descrito tanto como la remuneración dedicación y distribución serán de competencia del Vicerrectorado Académico.

**Artículo Segundo.-** Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, y a la Secretaría Administrativa del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.



**Artículo Tercero.-** Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes